

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	1
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22
Un año. . . . .	98	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9)  
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
SECCION DE FOMENTO  
MINAS  
Núm 1827

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por don Manuel Courtoy de la Torre, de esta vecindad, se ha presentado un escrito en este Gobierno, por el cual en nombre de los herederos de don Andrés Antero Pérez Gaacia de la Prada, renuncia las doce pertenencias que á este fueron concedidas para la mina de cobre denominada *Complemento*, en el término de esta ciudad, número 2248, y como á la vez acreditara con el correspondiente recibo hallarse al corriente en la tributación por el cánón de superficie, le ha sido admitida dicha renuncia y se ha declarado franco y registrable el terreno renunciado; pidiendo informe al señor Alcalde de esta capital sobre si se han llenado ó no los pozos que se hayan abierto con motivo al laboreo de expresada mina, según previene el artículo 62 de la ley, en su párrafo 3.º  
Lo que he mandado se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 5 de Julio de 1893.  
El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Por D. Manuel Courtoy de la Torre, vecino de esta ciudad, en representación legítima de los herederos D. Andrés Antero Pérez, se ha presentado un escrito en este Gobierno, en el cual renuncia las doce pertenencias que al don Andrés se concedieron para la mina de hierro nombrada *Quelidón*, número 2165, término de esta capital, y habiendo justificado con el recibo del último trimestre del año económico próximo pasado, estar al corriente en la contribución por canon de superficie, este dicho Gobierno ha admitido la renuncia, declarando á la vez franco y registrable el terreno que ocupaban las pertenencias renunciadas; y no expresando el D. Manuel Courtoy en su escrito estar llenos los requisitos que determina el art. 62 de la ley de minas en su párrafo 3.º, se pide informe sobre dicho extremo al Sr. Alcalde de esta ciudad.  
Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Por don Manuel Courtoy de la Torre, de estos vecinos, en nombre de los herederos de D. Andrés Antero Pérez, se han renunciado 16 pertenencias de las 24 que á este fueron concedidas para la mina de cobre titulada *Aurora*, núm. 1808, en el término de esta ciudad, y habiendo acreditado con el recibo del cuarto trimestre del año económico anterior estar al corriente en la tributación del canon de superficie, este Gobierno civil de provincia le ha admitido la renuncia, y en su virtud ha declarado franco y registrable el terreno que las citadas 16 pertenencias ocupaban; y para llenar los requisitos que se exigen por el párrafo 3.º del art. 62 de la ley de minas, se pide informe al señor Alcalde de esta capital, toda vez que en el escrito de renuncia no se expresa si se ha ó no cumplido indicado precepto.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Don Manuel Courtoy de la Torre, como apoderado de don Andrés Antero Pérez, ha renunciado las seis pertenencias que se concedieron á este para la mina de cobre titulada *Adela*, número 2214, en el término de esta capital, y habiendo justificado tener satisfecho el canon de superficie, este Gobierno le ha admitido dicha renuncia y se ha declarado franco y registrable el terreno que dichas pertenencias ocupaban.  
Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Córdoba 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:  
"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:  
1.º Que se caduque el crédito número 113 de la relación 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y perteneciente á D. Benito Damas Vela, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.  
Y 2.º Que se reconozcan los 190 créditos restantes de dicha relación, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
8	19 82	5 35	25 17	8 80
77	50 95	8 15	59 10	20 68
81	166 21	44 87	211 08	73 87
84	34 55	6 91	41 46	14 51
109	46 03	2 76	48 84	17 09
121	86 80	17 36	104 16	36 45
142	182	40 04	222 04	77 71
143	32 71	7 85	40 56	14 19
152	18 15	4 17	22 32	7 81
182	181 17	39 85	221 02	77 35
184	99 27	26 80	126 07	44 12
187	17 44	4 01	21 45	7 50
189	141 86	12 76	154 62	54 11

cuyos 190 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 16.073'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.82'64 por los intereses devengados; en junto á 19.156'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 6.703 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 6.703 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.—López Domínguez, Señor....

## Ministerio de la Guerra

## RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los in- tereses		por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Angel Aguirre Amiano	46 79	8 42	55 21	19 32
2	Sebastián Arauda Alcalde	135 25	2 70	137 95	48 28
3	Raimundo Alvarez Garcia	25 94	7	32 94	11 52
4	Ramón Azcárate Sarasola	60 46	16 32	76 78	26 87
5	Norberto Asín Casayús	149 19	40 28	189 47	66 31
6	Andrés Aldar Sanz	80 14	8 13	88 27	13 89
7	Ambrosio Alberte Sotel	53 26	14 38	67 64	23 67
8	Antonio Alguacil Cobos	29 82	8 05	37 87	13 25
9	D. Antonio Aguado Arcos	77	0 77	77 77	27 21
10	Vicente Abellano Ferrer	144 38	34 65	179 03	62 66
11	D. Bartolomé Antero Pérez	333 64	90 08	423 72	148 30
12	Laureano Alonso Gil	80	"	80	28
13	Lázaro Arenaza Arcargorte	4 03	1 08	5 11	1 78
14	Juan Acha Aldecoa	36 86	8 47	45 33	15 86
15	José Andrade Romero	179 67	28 74	208 41	72 94
16	Guillermo Agra Conde	81 82	9 75	91 07	31 87
17	Francisco Alonso Rodríguez	182	49 14	231 14	80 89
18	D. Ceferino Alonso Marban	66 88	1 33	68 21	23 87
19	Francisco Armiñana Benítez	130 96	"	130 96	45 83
20	D. Clemente Alvarez del Ara	26 18	6 28	32 46	11 36
21	Isidro Andrés Martínez	121 45	8 50	129 95	45 58
22	Eugenio Aquiri Rodríguez	112 51	23 62	136 13	47 64
23	Felipe Aguado Dios	130 04	6 50	136 54	47 79
24	Antonio Avila Fernández	26 08	7 04	33 12	11 59
25	Francisco Aranda Aguilár	159 31	38 23	197 54	69 13
26	Ginés Artero Carrique	23 30	6 29	29 59	10 35
27	Jenaro Alonso Rebollo	15 36	2 91	18 27	6 39
28	Juan Aguilera Ruiz	178 73	42 89	221 62	77 56
29	José Anocibar Fernández	30 98	"	30 98	10 84
30	Juan Aguilar Castaño	42 66	11 51	54 17	18 95
31	Juan Alvarez Campomanes	124 69	33 66	158 35	55 42
32	José Alvarez Saavedra	12 09	3 26	15 35	5 37
33	Lorenzo Andrés Diego	117 79	31 80	149 59	52 35
34	Mauricio Arias Fresco	66 38	17 92	84 30	29 50
35	Manuel Aguirrebena Jiménez	3 95	0 82	3 87	1 35
36	Ramón Aronte Juan	26 01	7 02	33 03	11 56
37	Ramón Alonso González	42 33	6 43	48 67	17 03
38	Salvador Aurricocha Bancaño	106 61	28 78	135 39	47 38
39	Salvador Andrés Pajarés	74 99	5 99	80 98	28 34
40	José Añol Palmero	77 23	20 85	98 08	34 32
41	José Ardiles Barroso	155 13	41 88	197 01	68 95
42	Manuel Arias Rodríguez	115 36	31 14	146 50	51 27
43	Tomás Arias Fernández	87 25	23 55	110 80	38 78
44	Wenceslao Baldoqui Peñarrocha	152 34	41 13	193 47	67 71
45	Pelayo Barreiro Incógnito	100	27	127	44 45
46	Juan Bueno Atienza	182	49 14	231 14	80 89
47	Jorónimo Valls Llanzola	182	49 14	231 14	80 89
48	Antonio Valloc Virgili	164 96	44 53	209 49	73 32
49	Antonio Bermúdez Delgado	33 30	7 32	40 62	14 21
50	Víctor Bocero Cantarero	122 83	33 16	155 99	54 59
51	Victoriano Brito Linares	41 55	11 21	52 76	18 46
52	Casimiro Velasco Díaz	213 95	4 27	218 22	76 37
53	Domingo Val's Tomer	60 86	14 60	75 46	26 41
54	Dámaso Berrocal Pardo	105 36	"	105 36	36 87
55	Eusebio Beltran Gallego	159 19	38 20	197 39	69 08
56	D. Eduardo Barrón Ués	55 37	14 94	70 31	24 60
57	Francisco Bárcenas Gómez	71	16 33	87 33	30 56
58	Gregorio V. la Velilla	25 87	"	25 87	9 05
59	Pedro Vázquez Tabada	182	7 28	189 28	66 24
60	Miguel Bauzá Sureda	164 90	1 64	166 54	58 28
61	Manuel Borda Quintero	44 68	"	44 68	15 63
62	Isidro Bonill Mita	15 05	"	15 05	5 26
63	José Bordu Compañys	78 21	21 11	99 32	34 76
64	José Borrás Romero	19 84	0 99	20 83	7 29
65	Manuel Vuelto Rodríguez	70 66	"	70 66	24 73
66	Juan Bueno García	93 25	13 05	106 30	37 20
67	José Vidal Pérez	24 79	4 46	29 25	10 23
68	Jesús Blanco Temprano	20 59	5 55	26 14	9 14
69	Ruperto Villodas Cámara	6 68	"	6 68	2 33
70	Leonardo Villanueva Martínez	44 17	11 92	56 09	19 63

(Se continuará)

## Comisión provincial de Córdoba

Número 1861

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros en el mes de Junio último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 33
Id. de cebada de 6'9375 litros	0 80
Id. de paja de 6 kilogramos	0 26
Kilogramo de leña	0 05
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 76

Córdoba 7 de Julio de 1893.— El Vicepresidente A., Fernando Muñoz de Sepúlveda.

## Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é Investigación de la provincia DE CORDOBA

Número 88

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Agosto de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano D. Teodomiro Fernández, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

## Bienes del Estado

## Clero

Fincas rústicas.—Menor cuantía

PARTIDO DE AGUILAR.—AGUILAR

Primera subasta en quiebra de don Pedro Herruzo.

Núm. 51 del inventario.—Una suerte de tierra calma, de buena calidad, al sitio de la Dehesa Vieja, término de Aguilar, procedente del Clero, linda al N. con la senda de la China, S. con terrenos de Joaquín del Valle, E. con otros de Juan Miguel Olmo, y O. con terreno de los herederos de don José Montero, de cabida de dos fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas y 12 decímetros cuadrados. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 1500 pesetas y en renta de 60 pesetas, por las que se ha capitalizado en 1350 pesetas, sale á subasta por las 1500 pesetas de su tasación. Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Pedro Herruzo el plazo 18 del remate que efectuó en 30 de Abril de 1874 y se le adjudicó en 6 de Agosto del mismo año.

Primera subasta en quiebra de don Manuel Maldonado González.

Núm. 294 del inventario.—Un peda-

zo de terreno, de buena calidad, al sitio de las cuadrillas, de igual término y procedencia que la anterior, linda al N. con terrenos de la viuda de Palma Arroyo, M. y P. con el camino de las Cuadrillas, y E. con terrenos de Francisco Carretero, de cabida de 1 fanega, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas y 59 decímetros cuadrados. Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1000 pesetas y en renta de 40 pesetas, por las que se ha capitalizado en 900 pesetas; sale á subasta por las 1000 pesetas de su tasación. Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Manuel Maldonado González los plazos 9 al 20 del remate que efectuó en 12 de Marzo de 1870 y se le adjudicó en 20 de Julio del mismo año.

Primera subasta en quiebra de don José Cabeza Buenos Vinos.

Núm. 312 del inventario.—Un pedazo de terreno de buena calidad, al sitio de San Cristóbal, de igual término y procedencia que los anteriores, linda al N. con terrenos de la Marquesa de Casa Vargas, S. con otros de don Francisco Leiva Aragón, E. con otros de Pedro Caballero Leiva y P. con otros del Pedro, de cabida de 17 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 96 áreas, 51 centiáreas y 63 centímetros cuadrados. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 1000 pesetas y en renta de 40 pesetas, por las que se ha capitalizado en 900 pesetas, sale á subasta por las 1000 pesetas de su tasación.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. José Cabeza Buenos Vinos los plazos 15 al 20 del remate que efectuó en 11 de Marzo de 1866 y se le adjudicó en 16 de Abril del mismo año.

Primera subasta en quiebra de don Francisco Morales.

Núm. 1835 del inventario.—Un pedazo de tierra de mediana calidad, al sitio de las Cuadrillas, de igual término y procedencia que los anteriores, linda al N. con terrenos de Aniceto Lucena, S. con otros de D. José Jiménez López y con otros de D. Rafael Crespo y á P. con otros de Manuel Reina, de cabida de 1 y 1/2 fanega, equivalente á 96 áreas, 57 centiáreas y 86 decímetros cuadrados. Ha sido tasado en venta en la cantidad de 750 pesetas y en renta de 30 pesetas, por la que se ha capitalizado en 675 pesetas, sale á subasta por las 750 pesetas de su tasación.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Francisco Morales los plazos 8 al 18 del remate que efectuó en 30 de Abril de 1874 y se le adjudicó en 6 de Agosto del mismo año.

Nota.—Las anteriores fincas han sido medidas y tasadas por el perito de la Hacienda D. Mariano Sánchez y el práctico D. Bernardino Romero, y no se les conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital, se celebrará igual remate en el partido de Aguilar.

*Bienes de Corporaciones civiles*

*Propios*

Finca rústica.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Primera subasta en quiebra de don Antonio Gil Pozuelo.

Núm. 4793 del inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, del término común de las siete villas de los Pedroches, al sitio Tablilla del Mellado, de inferior calidad, poblado en su mayor parte de jara y algunos pedazos labrados por vecinos de las villas, linda á N. con tierras de Miguel Bustos Panadero y otros, á L. con camino conocido por trocha de la Tablilla del Mellado, á S. arroyo de las Viboras y P. tierras de Juan Zamorano Silva, compuesto de 36 fanegas de cuerda, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1260 pesetas y en renta de 63 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1575, tipo para e te remate.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Antonio Gil Pozuelo el primer plazo del remate que efectuó en 12 de Diciembre de 1892 y se le adjudicó en 28 de Enero del corriente año.

Nota.—Esta finca ha sido medida y tasada por el perito de la Hacienda don Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico D. Melchor García, y no se les conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital, se celebrará igual remate en el partido de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 5 de Julio de 1893.—El comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una ma-

nera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantas cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

**NOTAS**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas,

cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

**AYUNTAMIENTOS**

VILLARALTO

Número 1834

EDICTO

Don Felipe Gómez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta nombrada, el repartimiento de consumos para cubrir el déficit que resulta, del año 1893 á 94, cumpliendo lo prevenido por la instrucción del ramo, he acordado se fije al público, por término de 15 días, que empezarán á contarse desde hoy. Aludido documento se encuentra de manifiesto en la planta baja de la Casa Capitular á cargo del Secretario, quien recibirá las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Lo que se hace público, apesar de haberse notificado á los contribuyentes por papeleta la cuota que á cada uno se le tiene asignada.

Villaralto á 2 de Julio de 1893.—Felipe Gómez.—El Secretario, Diego García.

# Delegacion de Hacienda de la provincia de Cordoba

NUMERO 1857

## NEGOCIADO DE MINAS

### IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia y cantidad calculada que por el 2 por 100 de su producto bruto estima esta Delegación deban satisfacer por el cuarto trimestre del año económico actual de 1892 93; cuyos datos se publican en el presente periódico según lo dispuesto en el artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Número de quintales extraídos	Precio del mineral		Valor íntegro		2 por 100	
							Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
116	Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	4.º trimestre 1892 93	276846	0	90	251174	5023	48	
96	San Miguel	Idem	Hulla									
95	Esperanza	Idem	Hulla									
120	Laura	Idem	Hulla									
799	Positiva	Almodóvar	Plomo	José Vaillans y Ustariz		691	10	6910	138	20		
721	Carmita	Idem	Idem	Idem		1600	0	90	1440	28	80	
237 y 241	Esperanza y demasia	Belmez	Hulla	Emilio Murillo		200	0	50	100	3		
867	Isabel Luisa	Santa Eufemia	Hierro y hulla	Mariano Solano		417	0	90	3753	75	06	
405	La Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo	Francisco Manzanares		150	0	90	135	2	70	
324	La Esperanza	Espiel	Hulla	Sinforoso López Granados		8776	Varios		124400	2488		
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Sociedad Santa Bárbara		152730	0	90	137457	2749	14	
124	Santa Elisa	Belmez	Hulla	Comp.ª Ferrocarriles Andaluces		111820	0	90	100546	2010	92	
85	Cabeza Vaca	Idem	Idem	Idem		973	Varios		41580	231	60	
458	La Unión	Idem	Plomo	Idem		2000	0	90	1800	36		
189	San Marcelino	Idem	Hulla	Idem		1500	0	90	1350	27		
148 y 238	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem		300	0	50	150	3		
145	La Calera	Idem	Idem	Juan Abraham Deudelich		6682	0	90	6013	120	26	
345	San Rafael 3.º	Espiel	Idem	Sociedad Iberia		70	15		1050	21		
674	La Fortuna	Posadas	Plomo	Alonso Cañero								

Córdoba 30 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., José F. Jáudenes.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1849

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	6 meses	Gastro enteritis
San Andrés	Idem	Viuda	60 años	Hidro pericardias
S. Pedro (Alcolea)	Varón	Casado	60	Congestión pulmonar
San Miguel	Idem	Soltero	10	Angina diftérica
Catedral	Idem	Idem	6	Fiebre púrpura
Idem	Hembra	Viuda	65	Disenteria
Idem	Varón	Casado	50	Fiebre pernicioso
Idem	Hembra	Soltera	3 meses	Atrofia

DIA 7 DE JULIO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Hembra	Soltera	11 meses	Pleuro neumonia
Santa Marina	Idem	Viuda	60 años	Abseso abdominal
San Lorenzo	Idem	Soltera	10 meses	Gastro enteritis
San Pedro	Varón	Soltero	6	Catarro intestinal
San Andrés	Idem	Idem	11	Gastro enteritis
San Pedro	Hembra	Soltera	3 años	Fiebre cerebral
San Lorenzo	Idem	Idem	2 meses	Catarro intestinal
San Francisco	Idem	Idem	5	Atrepsia
Catedral	Idem	Idem	5	Estomatitis
Idem	Varón	Soltero	3 años	Raquitismo
Idem	Idem	Idem	11	Fiebre tifoidea

Córdoba 7 de Julio de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

## ANUNCIOS

### Venta de avellana

Se anuncia en licitación privada la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesión de la Jarosa, de este término, y se oyen desde el día proposiciones por escrito, y hasta las once de la mañana del 30 del corriente Julio, que tendrá efecto el remate desde dicha hora a la de las doce de la misma mañana en las casas administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

## REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta

ta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Guardas jurados

Anuncio interesante a los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar a los apoderados de los Municipios pasen a recogerlos a la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del *Diario de Córdoba*